IO DE IMPUESTOS INTERNOS BDIRECCION NORMATIVA PTO. IMPTOS.DIRECTOS

Sd-2-229-88 DN. 27-13-88 SD. 294-88 SN. 64-88 ID. ord.- Nº 2242

ANT.: Presentación de 16 de Mayo de 1988.

MAT.: Amortización de derechos de explotación y de utilización de instalaciones — mineras en plazo que indica.

SANTIAGO, -6 JUL 1988

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Sobre el particular, me permito informar a Ud. que de acuer do a lo establecido por el artículo 31 de la ley del ramo, en su inciso primero, la renta líquida de Primera Categoría se determina deduciendo de la renta bruta los gastos en que ha incurrido el contribuyente en el desarrollo de su respectiva actividad, cualquiera que sea la naturaleza de ésta. Ahora bien, para que proceda la deducción de los referidos desembolsos y basado en lo dispuesto en la misma norma antedicha, éstos deben tratarse de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose por tales aquellos que tengan la calidad de inevitables u obligatorios; pagados o adeudados durante el ejercicio comercial respectivo; acreditarse en forma fehaciente ante el Servicio, y corresponder al período por el cual se determina la renta, es decir, guardar una debida relación con el ingreso que se declara.

3.- De lo anterior se sigue que en la medida que el pago efectuado por la empresa no permita la explotación de la planta de beneficio con un mineral que no sea el proveniente de

las pertenencias cuyo derecho de explotación fue cedido, puede asignarse el gasto en el período que se genere el ingreso proveniente de la explotación de las pertenencias mineras de conformidad a los principios de imputación del gasto señalados precedentemente.

DPTO. 7 5 Saluda a Ud., HILE

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO DIRECTOR

## EMR/mab DISTRIBUCION:

- - XXXXXXXXXXX
    SECRETARIA DIRECTOR SUBDIRECCION NORMATIVA
  - DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
  - OFICINA DE PARTES